

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 22 de junio de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentadas por las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100104617 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100104617, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"solicito la lista de las empresas importadoras de los siguientes Fracciones Arancelarias (Con sus cantidades y valores importados en los últimos 2 años)

- 5402 4501, 5402 4502, 5402 4503, 5402 4544, 402 4599
- 5402 3301, 5402 4701, 5402 4702, 5402 4799, 5402 4601
- 5402 2001, 5402 2099
- 5402 1901, 5402 1999"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Quisiera identificar datos como en la pagina de SIAVI

*Los datos de los países importados, cantidades y valores por cada fraccion arancelaria
Muchas gracias"*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); la Administración Central de Investigación Aduanera

manifestó que, derivado de las atribuciones que tienen encomendadas la AGA, conforme a lo previsto por el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, que la información de carácter público de los pedimentos, se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, en la que se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de junio de 2016 a mayo de 2017), la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información pública relacionada con las fracciones arancelarias señaladas.

Asimismo, informó al solicitante que, para atender el periodo de su interés, se pusieron a su disposición, previo pago de derechos, tres discos compactos CD-R, que contienen información pública de las operaciones de comercio exterior de enero de 2015 a mayo de 2016.

Por otra parte, en relación a "*Quisiera identificar datos como en la página de SIAVI*", se informó al solicitante que el SAT sólo está facultado a proporcionar en su página electrónica información de carácter público, y que la información contenida en el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) es administrada por la Secretaría de Economía.

Finalmente, manifestó que la información relativa al nombre, denominación o razón social de las empresas importadoras, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes en los pedimentos, que son considerados como una declaración fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, denominación o razón social de las empresas importadoras de las fracciones arancelarias señaladas por el solicitante, en los últimos 2 años.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100105417 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 31 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100105417, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

"Solicito la siguiente información y documentos relacionados con la importación realizada de Murcia España a Mexico, y cuya mercancía esta avalada con las facturas siguientes

numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).

numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
Acuse generado por el sistema electrónico aduanero

Números completos del pedimento consistente en 15 dígitos, en apego al anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, así como la fecha de pago de cada uno de ellos.

copias de los pedimentos y anexos, con base en lo estipulado en la regla 1.1.10. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, incluso transmitidos al sistema electrónico aduanero en documento electrónico y digital, de las operaciones que hayan efectuado y que obren en los archivos de la AGA o en el citado sistema.

Copia del documento en el que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía o demás documentos de transporte.

Copia del documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías

Copia del documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la Ley Aduanera."

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un documento en formato pdf.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracciones I y II, 113, fracción II, 135 y 140, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC, 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Modernización Aduanera, manifestaron que la información relativa a los números de pedimento, los propios pedimentos y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como la documentación que se anexa a los mismos, como son la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen, la información sobre la cuenta aduanera de garantía, e



incluso la información derivada de los documentos a que hace referencia el solicitante, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, precisaron al solicitante que la información sólo podrá ser otorgada al representante legal de la empresa titular de la misma, quien deberá acreditar su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF, y podrá solicitar una relación de sus operaciones de comercio exterior o copia certificada de sus pedimentos, cumpliendo con los requisitos que se señalan en las direcciones electrónicas que se le proporcionaron.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Modernización Aduanera.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Modernización Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Investigación Aduanera.

Información clasificada: números de pedimento, los pedimentos y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo las operaciones de comercio exterior realizadas por el contribuyente identificado por el solicitante, así como la documentación que se anexa a los mismos, como son, la lista de embarque o

manifiesto de carga, el certificado de origen y la información sobre la cuenta aduanera de garantía, relacionados con las facturas identificadas por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Modernización Aduanera.

Información clasificada: acuse generado por el sistema electrónico aduanero, documentos en los que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía y demás documentos de transporte, así como documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, en relación con las facturas identificadas por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100105517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 31 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100105517, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito la siguiente información y documentos relacionados con la importación realizada de Murcia España a México, y cuya mercancía esta avalada con las facturas siguientes

numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
Acuse generado por el sistema electrónico aduanero

Números completos del pedimento consistente en 15 dígitos, en apego al anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, así como la fecha de pago de cada uno de ellos.

copias de los pedimentos y anexos, con base en lo estipulado en la regla 1.1.10. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, incluso transmitidos al sistema electrónico aduanero en documento electrónico y digital, de las operaciones que hayan efectuado y que obren en los archivos de la AGA o en el citado sistema.

Copia del documento en el que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía o demás documentos de transporte.

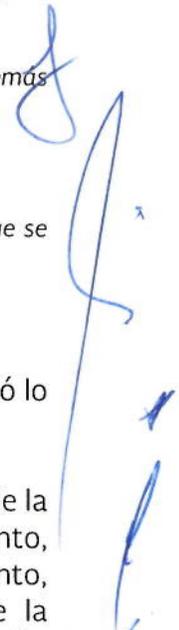
Copia del documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías

Copia del documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la Ley Aduanera."

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un documento en formato pdf.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracciones I y II, 113, fracción II, 135 y 140, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC, 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Modernización Aduanera, manifestaron que la información relativa a los números de pedimento, los propios



pedimentos y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como la documentación que se anexa a los mismos, como son la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen, la información sobre la cuenta aduanera de garantía, e incluso la información derivada de los documentos a que hace referencia el solicitante, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, precisaron al solicitante que la información sólo podrá ser otorgada al representante legal de la empresa titular de la misma, quien deberá acreditar su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF, y podrá solicitar una relación de sus operaciones de comercio exterior o copia certificada de sus pedimentos, cumpliendo con los requisitos que se señalan en las direcciones electrónicas que se le proporcionaron.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Modernización Aduanera.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Modernización Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Investigación Aduanera.

Información clasificada: números de pedimento, los pedimentos y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo las operaciones de comercio exterior realizadas por el contribuyente identificado por el solicitante, así como la documentación que se anexa a los mismos, como son, la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y la información sobre la cuenta aduanera de garantía, relacionados con las facturas identificadas por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Modernización Aduanera.

Información clasificada: acuse generado por el sistema electrónico aduanero, documentos en los que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía y demás documentos de transporte, así como documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, en relación con las facturas identificadas por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

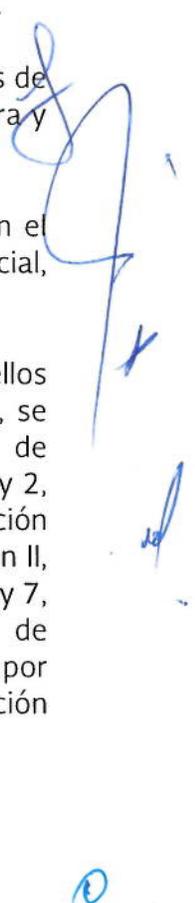
información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Modernización Aduanera, manifestaron que la información relativa a los números de pedimento, los propios pedimentos y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como la documentación que se anexa a los mismos, como son la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen, la información sobre la cuenta aduanera de garantía, e incluso la información derivada de los documentos a que hace referencia el solicitante, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, precisaron al solicitante que la información sólo podrá ser otorgada al representante legal de la empresa titular de la misma, quien deberá acreditar su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF, y podrá solicitar una relación de sus operaciones de comercio exterior o copia certificada de sus pedimentos, cumpliendo con los requisitos que se señalan en las direcciones electrónicas que se le proporcionaron.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Modernización Aduanera.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración



Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Modernización Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Investigación Aduanera.

Información clasificada: números de pedimento, los pedimentos y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo las operaciones de comercio exterior realizadas por el contribuyente identificado por el solicitante, así como la documentación que se anexa a los mismos, como son, la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y la información sobre la cuenta aduanera de garantía, relacionados con las facturas identificadas por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Modernización Aduanera.

Información clasificada: acuse generado por el sistema electrónico aduanero, documentos en los que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía y demás documentos de transporte, así como documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, en relación con las facturas identificadas por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100105717 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 31 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100105717, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito la siguiente información y documentos relacionados con la importación realizada de Murcia España a México, y cuya mercancía está avalada con las facturas siguientes

*numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).
numero de factura (...), emitida por (...), con R.F.C. (...).*

Acuse generado por el sistema electrónico aduanero

Números completos del pedimento consistente en 15 dígitos, en apego al anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, así como la fecha de pago de cada uno de ellos.

copias de los pedimentos y anexos, con base en lo estipulado en la regla 1.1.10. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, incluso transmitidos al sistema electrónico aduanero en documento electrónico y digital, de las operaciones que hayan efectuado y que obren en los archivos de la AGA o en el citado sistema.

Copia del documento en el que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía o demás documentos de transporte.

Copia del documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías

Copia del documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la Ley Aduanera."

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un documento en formato pdf.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracciones I y II, 113, fracción II, 135 y 140, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC, 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la

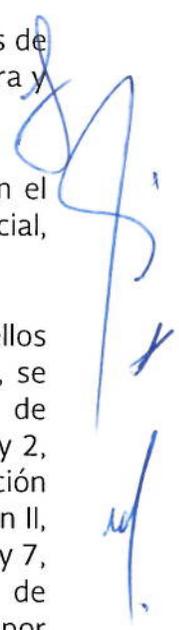
información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Modernización Aduanera, manifestaron que la información relativa a los números de pedimento, los propios pedimentos y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como la documentación que se anexa a los mismos, como son la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen, la información sobre la cuenta aduanera de garantía, e incluso la información derivada de los documentos a que hace referencia el solicitante, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, precisaron al solicitante que la información sólo podrá ser otorgada al representante legal de la empresa titular de la misma, quien deberá acreditar su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF, y podrá solicitar una relación de sus operaciones de comercio exterior o copia certificada de sus pedimentos, cumpliendo con los requisitos que se señalan en las direcciones electrónicas que se le proporcionaron.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Modernización Aduanera.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración



Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Modernización Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Investigación Aduanera.

Información clasificada: números de pedimento, los pedimentos y la información contenida en éstos, a través de los cuales se llevan a cabo las operaciones de comercio exterior realizadas por el contribuyente identificado por el solicitante, así como la documentación que se anexa a los mismos, como son, la lista de embarque o manifiesto de carga, el certificado de origen y la información sobre la cuenta aduanera de garantía, relacionados con las facturas identificadas por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Modernización Aduanera.

Información clasificada: acuse generado por el sistema electrónico aduanero, documentos en los que obre la información del embarque, la lista de empaque, la guía y demás documentos de transporte, así como documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, en relación con las facturas identificadas por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100099017 (Confidencial/Inexistencia/Incompetencia):

Primero.- Con fecha 22 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100099017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

"Pido lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos.

I Se me informe sobre los precursores químicos incluidos en la "Lista de precursores y sustancias químicas utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional", que fueron importados al país de 2007 a hoy en día, por cada operación de importación de estas sustancias:

- a) Fecha de importación
- b) Punto específico de ingreso al país
- c) Precursor importado
- d) Cantidad importada
- e) Empresa o institución que lo importó
- f) Giro o ramo de la empresa o institución que lo importó
- g) Objetivos y/o actividades para los que lo importó
- h) Entidad federativa y municipio al que llegó el precursor
- i) Entidad federativa y municipio donde se ubica la empresa o institución del inciso e
- j) Se informe si se detectó algún tipo de irregularidad o desvío en su uso final, y de haber sido así:
 - i. En qué consistió la irregularidad o desvío
 - ii. A qué tipo de actividades fue desviado el uso del precursor
 - iii. Qué acciones legales se tomaron

II Sobre la "Lista de precursores y sustancias químicas utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional" se me informe:

- a) Qué precursores químicos están incluidos en su prohibición
- b) Qué usos están prohibidos para los precursores en dicha Lista y cuáles sí están permitidos
- c) Cuándo entró en vigencia la Lista
- d) Se informe qué usos eran legales para los precursores del inciso a antes de que entrara en vigencia la Lista
- e) Qué autoridad emitió dicha Lista
- f) Qué funciones desarrolla este sujeto obligado con respecto al cumplimiento de dicha Lista
- g) Qué otras autoridades son responsables de velar por el cumplimiento de dicha Lista"

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Respondo:

- Señale con precisión, qué documento solicita.
Me refiero a cualquier documento o registro de este sujeto obligado que contenga la información solicitada, o en su defecto, de no existir como tal, entonces puede elaborarse un informe específico como está previsto en la Ley General de Transparencia, para que se garantice el acceso a la información pública solicitada.
- Indique cuales son los precursores químicos de los que requiere información.
Me refiero a los precursores que contenidos en el documento "Lista de precursores y sustancias químicas utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional", y el cual debe ser de conocimiento de este sujeto obligado puesto que dicho documento está publicado por la Cofepris, en el siguiente link de su portal gubernamental:

http://www.cofepris.gob.mx/CAS/establecimientos%20y%20productos%20biologicos/ESTUPEFACIENTESYPSICOTROPICOSvf2_archivos/Listaroja.pdf

- Confirme si al mencionar: "...precursores químicos incluidos en la "Lista de precursores y sustancias químicas utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional"...", es correcto interpretar que se refiere a mercancía regulada.

Es correcto interpretarlo como "mercancía regulada" pero siempre y cuando dicha mercancía se trate de precursores químicos incluidos en la "Lista de precursores y sustancias químicas utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140, 141 y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC, 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI); artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, apartado C, fracción I, del RISAT;

la Administración Central de Investigación Aduanera manifestó que, derivado de las atribuciones que tienen encomendadas la AGA, conforme a lo previsto por el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país que la información de carácter público de de los pedimentos se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, en la que se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de junio de 2016 a mayo de 2017), la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información pública relacionada con las fracciones arancelarias señaladas, proporcionando los pasos para consultarla.

Asimismo, informó al solicitante que, para atender el periodo de su interés, se pusieron a su disposición, previo pago de derechos, catorce discos compactos CD-R, que contienen información pública de las operaciones de comercio exterior de enero de 2015 a mayo de 2016.

Por otra parte, en relación a la información requerida en el numeral I, inciso f) "*Giro o ramo de la empresa o institución que lo importó*" manifestaron que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos no se cuenta con el giro o ramo de la empresa importadora, toda vez que el pedimento no contempla un campo donde se declare dicha información.

En relación a la información solicitada en el numeral I, incisos e), i) "*Empresa o institución que lo importó*" y "*Entidad Federativa y municipio donde se ubica la empresa o institución del inciso e*", señaló que la información contenida en los pedimentos, como son el nombre, denominación o razón social de las empresas importadoras, así como la información relativa a su domicilio fiscal, se encuentra clasificada como confidencial, y está protegida por el secreto fiscal, por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes en los pedimentos, que son considerados como una declaración fiscal.



Por último, precisaron que el SAT carece de competencia para atender los siguientes puntos, en virtud de que no guardan relación con las atribuciones que le confiere el RISAT:

“...

I Se me informe...

“...

g) *Objetivos y/o actividades para los que lo importó*

“...

j) *Se informe si se detectó algún tipo de irregularidad o desvío en su uso final, y de haber sido así:*

- i. En qué consistió la irregularidad o desvío*
- ii. A qué tipo de actividades fue desviado el uso del precursor*
- iii. Qué acciones legales se tomaron*

II Sobre la “Lista de precursores y sustancias químicas utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional” se me informe:

- a) Qué precursores químicos están incluidos en su prohibición*
- b) Qué usos están prohibidos para los precursores en dicha Lista y cuáles sí están permitidos*
- c) Cuándo entró en vigencia la Lista*
- d) Se informe qué usos eran legales para los precursores del inciso a antes de que entrara en vigencia la Lista*
- e) Qué autoridad emitió dicha Lista*
- f) Qué funciones desarrolla este sujeto obligado con respecto al cumplimiento de dicha Lista*
- g) Qué otras autoridades son responsables de velar por el cumplimiento de dicha Lista”*

Derivado de ello, informaron al solicitante que la autoridad competente para conocer de regulaciones sanitarias de aquellos productos que pongan en riesgo la salud de la población, es la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por lo que le sugirió dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la citada dependencia, señalando para tales efectos sus datos de contacto.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad y el de inexistencia, presentados por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, denominación o razón social de las empresas importadoras de precursores químicos, incluidas en la *"Lista de precursores y sustancias químicas utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional"*, de 2007 a la fecha, así como su domicilio.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con que cuenta, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

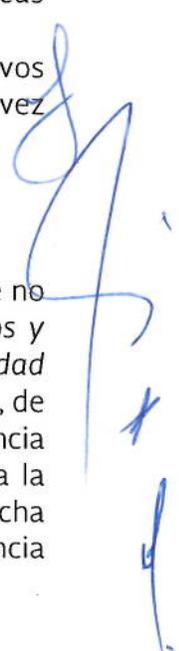
Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: giro o ramo de la empresa importadora de precursores químicos incluidos en la *“Lista de precursores y sustancias químicas utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional”*, de 2007 a la fecha.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida, toda vez que el pedimento no contempla un dato en el que se declare.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Quinto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGA, en el sentido de que no es competente para atender la petición referida, en relación con *“(...) los objetivos y actividades para los que lo importó (...) se informe si se detectó algún tipo de irregularidad o desvío en su uso final (...)”*, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.



g) Folio 0610100074317 (Versión Pública):

En relación con las versiones públicas ofrecidas al solicitante, en la atención a la solicitud de información con folio 0610100074317, y toda vez que la clasificación de la información que se testa se confirmó en la sesión extraordinaria del CTSAT celebrada el día 23 de mayo de 2017, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT analizó y aprobó las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGA.

h) Folio 0610100074717 (Versión Pública):

En relación con las versiones públicas ofrecidas al solicitante, en la atención a la solicitud de información con folio 0610100074717, y toda vez que la clasificación de la información que se testa se confirmó en la sesión extraordinaria del CTSAT celebrada el día 23 de mayo de 2017, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT analizó y aprobó las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGA.

Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 15 de junio de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, en las solicitudes de información con números de folio 0610100090017, 0610100092517, 0610100093317, 0610100101117, 0610100101217, 0610100101717, 0610100102617 y 0610100103617, en virtud de que las áreas competentes están efectuando una búsqueda exhaustiva de la información, para poder dar atención a lo solicitado.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



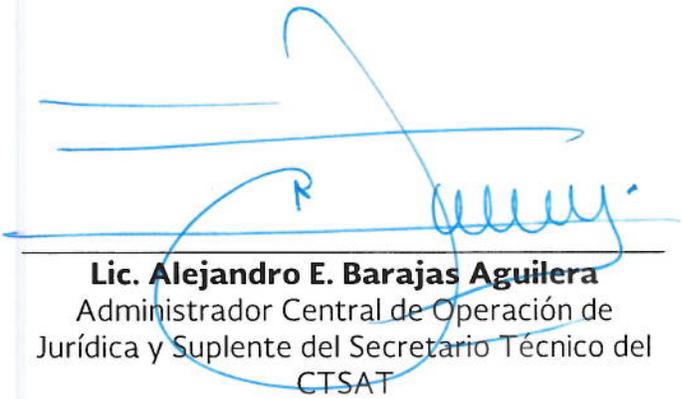
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. David Fernando Negrete Castañón
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT